

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 230 de 17 Agosto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en a siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	en que fueron alistados.		Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
	Ayuntamiento.	Provincia.				
Juan Garrido Blaya.						
1915						
Cartagena.						
Murcia.						
Cartagena 52						
29 Eno. 915.						
214						
Cartagena.						
500						

«Gaceta» núm. 230 de 17 Agosto.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de asegurar la entrega personal de las licen-

cias absolutas que incidentalmente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 322 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo deben remitirse á los interesados por mediación de las Autoridades locales, evitando la frecuencia con que se pretexta su extravío y prevenir de este modo el uso irregular que de los expresados documentos pudiera hacerse,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cumpliéndose puntualmente lo preceptuado en el precitado artículo 322, en cuanto á la entrega á los comisionados de los Ayuntamientos de las licencias que prescribe bajo las formalidades que el mismo establece al tenor de los párrafos segundo y tercero de su texto, los envíos ulteriores de las que no puedan ser entregadas á dichos comisionados y á que se refiere el párrafo cuarto, se verifiquen en adelante remitiéndolas las zonas de Reclutamiento y unidades de reserva directamente á las Comandancias de Guardia civil respectivas para que por el intermedio de éstas se entreguen á los interesados, y con el fin de precaver el uso indebido que de las licencias extraviadas pueda hacerse y que de ellas tenga noticia el Consejo Superior de Emigración,

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la relación que mensualmente se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio de los documentos anulados y reexpedido con arreglo á los preceptos del artículo 13 del repetido Reglamento se inserte igualmente en la «Gaceta de Madrid» para general conocimiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1916.—Luque.—Señor....

«Gaceta» núm. 227 de 14 Agosto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra respecto á la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de sus reconocimientos ante los Ayuntamientos, si no se presentaran signos indelebles de haber sido sometidos á esa práctica preventiva contra la viruela recientemente, y asimismo que los sometidos á revisión ante las Comisiones mixtas

sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos cuantos medios sea posible la presentación en el Ejército de dicha enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento en los Ayuntamientos á que correspondan.

2.º Que sean sometidos igualmente á dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse por ellos el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar á cabo esa operación en los Municipios sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada oportunamente por conducto del Gobierno civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria; y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos, que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el Ramo de Guerra pudiera pasar á ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente Soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1916.—Rius Jimenez.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

«Gaceta» núm. 228 de 15 de Agosto.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Catedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 223 de 10 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO
Subsecretaría
SECCION DE COMERCIO

La Legación de España en Santiago de Chile, comunica la reclusión en la Casa de Orates (Manicomio) de aquella capital, de los súbditos españoles:

José González Gutiérrez, natural de Oviedo, casado con Joaquina Diaz, sastre é hijo de Santos y Josefa; y

Mateo Virabrazza Arana, de 36 años, soltero, comerciante, natural de Vizcaya, hijo de Genaro y Petronila.

Madrid 11 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 229 de 16 Agosto.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.644.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.268.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Saurín Carles, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en terreno montuoso, paraje llamado Puntal de Pliego, diputación de la Marmaja, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente

designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado tres metros al SE. de una calicata de un metro cincuenta centímetros de longitud y un metro de ancho, practicada en la ladera E. del Cabezo del Puntal de la Cañada de Pliego, sobre un afloramiento de barita; desde dicho punto se medirán con relación al N. con que fue demarcada la mina «Stoessel», núm. 16.562 y en dicha dirección 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a E. 150; 2.^a a 3.^a S. 400; 3.^a a 4.^a O. 400, 4.^a a 5.^a N. 400, y 5.^a a 1.^a E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Agosto de 1916.—José Carbonell.

Número 1.643.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS
DE MURCIA**
Anuncio.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se saca a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre la oficina del ramo de Alhama de Murcia y su estación férrea, bajo el tipo de *seiscientas* pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se hallará a disposición del que lo desee en las Administraciones de Correos de Murcia y Alhama de Murcia, en las cuales se admiten proposiciones hasta las cinco de la tarde del día 23 de Septiembre próximo.

Murcia 17 de Agosto de 1916.—El Administrador principal accidental, Juan D. Miñano.

Cuarta sección.

Número 1.629.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA**

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que encontrándose en los almacenes de esta Aduana, dos bultos, peso bruto 70 kilogramos, conteniendo camas de hierro, que fueron conducidos a este puerto, procedente del de Melilla por el vapor español «Villarreal», el día 18 de Septiembre de 1915 y consignados a D. Tomás Moya, cuyo paradero se desconoce, se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar desde esta fecha, pueda el interesado hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Cartagena 14 de Agosto de 1916.—El Administrador, R. Portillo.

Número 1.638.

GOBIERNO MILITAR

de la
PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA
E. M.

(Copia que se cita.)

Hay un membrete que dice: Capitán general de la 3.^a Región — E. M. — Sección 4.^a — Excmo. Señor. — Por el Ministerio de la Guerra en 2 del mes actual, se me comunicó la Real orden siguiente. — Excelentísimo Sr. — En vista del escrito que

V. E. dirigió a este Ministerio en 6 del mes próximo pasado haciendo presente que son muchos los individuos que han sido multados con arreglo a la ley de Reclutamiento, por no haber pasado la revista anual y solicitan se les reintegre el importe de la multa impuesta; teniendo en cuenta que no existe precepto alguno que autorice la devolución de dicha cantidad, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que no es posible acceder a los deseos de los recurrentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Valencia 10 de Agosto de 1916. — P. A., El General encargado del despacho, Fernando Carbó. — Rubricado. — Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de Cartagena. — Es copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M., Francisco Hidalgo.

Número 1.642.

Edicto.

Don Emilio Pérez Gayá, Comandante de Caballería, Juez permanente de la tercera Región en esta plaza y del expediente para justificar el hecho, mediante el cual, se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Cabo de Carabineros de mar Francisco Cayuela Hernández, los Carabineros de mar Francisco Ballester Peña, Diego Ortiz Muñoz y Manuel Sánchez Maldonado y el Carabinero de infantería Francisco L. Fernández.

El día cuatro de Febrero último y con motivo de hallarse en inminente peligro de naufragar a la entrada del puerto de Aguilas, la barquilla de la Compañía Arrendataria de Tabacos denominada «Alcoy», fueron salvados por los antes citados carabineros y con gran exposición de sus vidas, los tripulantes de dicha barquilla, Patrón D. Félix Hermoso Palomino y marineros Agustín Hernández Ruiz, Leopoldo González Rodrigo y Luis Pomares Vizcaino.

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1867, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pró ó en contra de su exactitud, se dirija ó se presente en este Juzgado, sito en esta plaza, calle del General Ordóñez, número siete, tercer piso, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Almería, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena a nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Emilio Pérez.

Quinta sección.

Número 1.641.

**TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**
Anuncio

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de

esta provincia, me participa que la oficina recaudatoria de la zona 2.^a establecida en la calle de Sagasta núm. 13, fueron trasladadas en 1.^o de Julio último a la de El Margall núm. 36, bajo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 17 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.233.

**Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.**

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales.
FUENTE-ALAMO

Lorenzo Diaz, 1'01 pesetas.
Maria Arroyo, 0'21.
Manuel Vera, 1'01.

LA UNION

Luciano Pérez, 6'80 pesetas.
José Pérez, 2'41.
Juan López, 0'40.
María García, 1'20.
Juan Navarro, 2'21.
María Antonia Garre, 0'80.
Fulgencio Conesa, 1'60.
Dolores Guillén, 2'20.
María Hurtado, 0'40.
José López, 1'20.
María Inglés, 0'21.

José Torres, 1'20.
Gonzalo Diaz, 1'20.
Nicolás Balanza, 2'25.
Encarnación Diaz, 2'61.
José T. Cavas, 0'80.
Nicolás Martínez, 0'61.
José María Cánovas, 1'01.
Rafael Bueno, 1'01.
Salvador Martínez, 1'81.
El mismo, 0'40.
José Sánchez, 0'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Caragena 10 de Julio de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—*Término municipal de Cieza.*
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA

Semestrales.

Matias Gómez, 6'60 pesetas.
Rafael Giménez, 3'52.
Benito Lopez, 4'52.
Mariano López, 2'05.
José Lucas, 2'52.
Pascual Melgarejo, 4'40.
Ana Toledo, 1'68.
Antonio García, 1'75.
Arturo Gómez, 1'75.
Andrés Sánchez, 1'75.
Alejandro Pérez, 2'69.
Antonio Morales, 4'40.
Atanasio García, 7'05.
Basilio Alarcón, 2'52.
Basilio Villar, 2'64.
Cristóbal Gabarrón, 7'05.
Félix Carrillo, 1'87 pesetas.
Francisco Ruiz, 2'64.
Francisco Pérez, 2'69.
Francisco Hernández, 1'52.
Fernando Buitrago, 1'76.
Francisco Carrillo, 4'41.
Fulgencio Marin, 1'76.
Francisco Sánchez, 11'33.
Francisco Hortalano, 1'75.
Gonzalo Saorin, 4'40.
Gabriel Marin, 1'87.
Ignacio López, 3'52.
Juan Velasco, 1'76.
Jesús Velázquez, 4'40.
Juan Marin, 5'29.

Joaquín Sánchez, 2'46.
José Martínez, 5'58.
José Cobarro, 2'35.
Joaquín Fernández, 2'64.
Jesús García, 4'40.
José Angostos, 1'76.
Joaquín Cobarro, 1'76.
José López Camilo, 1'76.
Juan Lázano, 4'70.
José H. Pascual, 3'52.
Joaquín Saorin, 6'63.
José Saorin, 1'76.
Juan Salmerón, 3'53.
Leoncio Saorin, 3'94.
Manuel Pérez, 2'29.
Mateo Gómez, 5'51.
Manuel Ortega, 1'76.
Matias Martínez, 3'52.
Mariano Salmerón, 2'23.
María Gómez, 3'52.
María Hernández, 2'94.
María Pérez, 2'64.
Manuel Caballero, 4'40.
Sixto Salmerón, 6'99.
Tomás Pantoja, 1'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.084.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—*Término municipal de Murcia.*
—*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA ÑORA

Semestrales.

Teresa Abellán, 5 pesetas.
Antonio Alcaraz, 5.
El mismo, 2'22.
Manuel Castaño, 2'11.
José Castaño, 5.

Josefa Castaño, 2'50.
José Antonio Diaz, 1'76.
José Diaz, 3'37.
El mismo, 5.
Cándido García, 1'67.
José Matencio, 1'67.
Mercedes Lapazarán, 1'17.
José Martínez, 1'50.
Fulgencio Martínez, 2'22.
José Ortiz González, 3'33.
Modesto Ortuño, 2'50.
José Pérez, 1'50.
Encarnación Sánchez, 2'50.
Juan Vicente Sánchez, 1'67.
Dolores Vivo Sánchez, 2'11.
La misma, 4'61.
Dolores Vázquez, 3'33.

PUEBLA DE SOTO

Semestrales.

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alejandro Ortiz, 2'97.
Andrés Coello, 3'85.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Antonio Ibáñez Pérez, 1'54.
Antonio Orenes, 2'37.
Concepción Manzano, 2'97.
Diego Martínez, 3'56.
Diego Molina, 3'56.
Francisco Aroca, 1'78.
Francisco López, 11'56.
Fulgencio Manzano, 13'39.
Francisco Martínez, 6'63.
Francisco Manzano, 14'41.
Fulgencio M. Sánchez, 2'97.
Francisco López, 2'37.
Francisco Martínez, 1'78.
Herederos de Francisco López, 5'63.
José García Gallardo, 2'96.
José Franco García (menor), 5'04.
Josefa Martínez, viuda, 5'63.
José Fenor Martínez, 5'33.
José Zamora, 4'44.
Juan Giménez, 2'73.
Juan Ballesta, 2'72.
Juan García Cascales, 1'78.
Juan Giménez Carrillo, 1'90.
Juan Torres, 5'63.
Juan Antonio López López, 7'40.
José Tornel, 2'72.
José Giménez, 5'92.
Juan Manzano, 2'55.
Juan Capel, 3'20.
Luis Guirao, 2'61.
María Martínez, 4'15.
María Encarnación Zamora, 1'66.
María Martínez, 7'76.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Martínez, 1'66.
Roque López, 2'13.
Simón López, 2'96.
Salvador Vivo, 2'66.
Tomás Martínez, 4'15.
Viuda de José Sánchez, 3'56.
Vicente Martínez, 2'25.
Vicente M. Orenes, 8'35.
Vicente Martínez, 5'92.

ERA-ALTA

Semestrales.

Andrés Pujante, 2'74 pesetas.
Antonio Fernández, 2'08.
Antonio Ruipérez, 3'56.
Antonio Gómez, 2'25.
Antonio García, 2'27.
Antonio G. Serrano, 4'15.
Andrés Monteagudo, 2'49.
Antonio Denia, 1'78.
Benito Rojo, 5'52.
Catalina Pagán, 2'08.
Diego Pellicer, 1'78.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Francisco Pellicer, 2'27.
Francisco Barceló, 7'29.
Fulgencio Iniesta, 5'46.
Francisco Pellicer, 5'46.
Francisco Romero, 5'50.
Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Sánchez, 2'44.
Fernando Hernández, 1'78.
Francisco P. Rodríguez, 5'16.
José Esparza, 7'52.
José Alcaraz, 3'85.
José Antonio Marin, 7'40.
Juan Martínez, 6'81.

José Moreno, 3'91.
Juan Salinas, 3'97.
José Roca, 3'96.
José Córdoba, 5'33.
José Blanco, 2'28.
Josefa Olmo, 13'10.
Juan J. López, 3'26.
José Campillo, 5'10.
José González, 4'15.
Juan Parra, 1'78.
José Antonio López, 2'37.
José Monteagudo, 6'52.
Josefa Martínez, 6'52.
Juan Munuera, 6'04.
José Ruiz, 2'07.
Josefa Gallego, 2'00.
José Blanco, 7'11.
Juan Anselmo López, 7'42.
Miguel Martínez, 16'95.
Mateo Martínez, 16'95.
Miguel Gómez, 5'04.
Mariano Romero, 2'97.
Manuel Alarcón, 2'73.
Miguel Iniesta, 2'37.
Pedro Tortosa, 9'48.
Ramón Martínez, 1'54.
Sebastián Giménez, 14'22.
Tomás Pérez, 2'97.
Tomás López, 4'15.
Tomás Iniesta, 1'78.
Viuda de Pedro Alarcón, 4'44.
Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.

CAÑADA HERMOSA

Semestrales.

Andrés Asensio, 3'73 pesetas.
Antonio López, 2'55.
Alfonso Balsalobre, 1'96.
Francisco Martínez, 5'34.
Francisco Soto, 2'84.
Juan Sandoval, 6'23.
Juan Macanás, 4'74.
Juan Hernández, 3'74.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Riquelme, 10'06.
José Barba, 1'91.
Juan Guerrero, 16'01.
Luisa Martínez, 4'62.
Mateo Parra, 7'46.
Pedro Balsalobre, 7'82.
Pedro Martínez, 1'82.
Viuda de José Gómez, 2'84.

JAVALI NUEVO

Semestrales.

Antonio Bermúdez, 7'50 pesetas.
Pedro José Barqueros, 1'67.
Antonio Cárcelos, 1'50.
José González, 1'50.
Francisco López, 1'67.
Antonio Marin, 1'67.
Francisco Marin, 1'67.
Josefa Pérez, 1'67.
Josefa Sánchez, 1'50.
Ana Vicente Marin, 1'50.

LA RAYA

Semestrales.

Jesús Ballesta, 1'83 pesetas.
Juan Castillo, 3'34.
Herederos de Manuel Martínez, 1'67.
Francisco Fernández, 3'43.
Herederos de Manuel Fenoil, 1'84.
Rita Fernández, 4'17.
Ricardo Molina, 4'17.
Francisco Martínez, 2'50.
Pedro Manzano, 3'33.
Juan Manuel Teruel, 1'67.
Juan Antonio Avilés, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del año que cursa.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial, así como la distribución de fondos del presente mes.

Que se saque el extracto de sesiones correspondiente al primer trimestre, y se presente para su aprobación.

Se presentó y aprobó la cuenta de ingresos y gastos por y en la administración de consumos, correspondiente a Marzo último, la cual ofrece el siguiente resultado:

Pts Cts.

Importan los ingresos por especies introducidas y conciertos cobrados.	659 29
Gastos habidos.	157 60
A ingresar en la Depositaria.	501 99

Ordinaria del día 9.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior. El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Aprobación y remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, del extracto de sesiones del primer trimestre para su inserción en *Boletín Oficial*.

Aprobar la cuenta presentada por D. Fidel Sánchez, ascendente a 125 pesetas, por el material invertido en la Secretaría, durante el primer trimestre, y su abono con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Por la presidencia se dió conocimiento de haber dejado sin efecto el nombramiento de guarda de consumos a favor de José Belchi Sandoval en 11 de los corrientes, nombrando en su lugar a Antonio Corbalán Caballero, con el haber diario de 1'75 pesetas, quedando aprobado.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior. El cumplimiento de la correspondencia oficial; y

El abono de 21'10 pesetas a Don Juan Pomares, por las palmas facilitadas para el Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior, acordando el cumplimiento de la correspondencia oficial; y

Nombrar comisionado para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, a fin de que el día 4 de Mayo, acompañado de los mozos que sean objeto de revisiones procedentes de los reemplazos de 1912, 1913, 1914

y 1915 al Alcalde D. José María Barquero.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior. Cumplimiento de la correspondencia oficial y los siguientes pagos:

A Juan Antonio Pinar, sereno 140'75 pesetas por su haber del primer trimestre.

A la cárcel del partido 240 pesetas del contingente carcelario del año corriente.

Al Médico titular D. Pedro Fernández Vera 125 pesetas por gratificación para manutención de una caballería para visitar enfermos pobres durante el citado período.

A los empleados del Ayuntamiento 1 031'18 pesetas por sus haberes también del primer trimestre.

A La Unión y el Fénix 9'50 pesetas por el seguro a incendios de la Casa Consistorial.

A D. Juan Sánchez Fernández 62'50 pesetas por el alquiler de la casa escuela correspondiente al mes de Enero y quince días de Febrero; y

A D. Martín Martínez Fernández por alquiler de la nueva casa escuela correspondiente a catorce días de Febrero y el mes de Marzo 62'50 pesetas.

Ordinaria del día 14.

No se celebró por carecer de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Aprobación del acta de la anterior acordando cumplimiento de la correspondencia oficial, aprobándose también la cuenta presentada por el Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos durante el mes de Abril último, la cual ofrece el resultado siguiente:

Pts. Cts.

Importan los ingresos.	413 73
Idem los gastos.	149 50
A ingresar en Depositaria.	264 23

Abonar a la Hidro-Eléctrica de Lorquí 16'75 pesetas por reparaciones en las instalaciones de la Casa Consistorial y escuelas públicas y al Administrador del *Boletín Oficial* 25 pesetas por suscripción del primer semestre.

Ordinaria del día 28.

No ha tenido efecto por no haber asuntos de que tratar.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior. Acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial.

Aprobándose igualmente la distribución de fondos de este mes; y

La cuenta presentada por el Administrador de consumos, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, la que es del tenor siguiente:

Pts. Cts.

Ascienden los ingresos.	486 82
Idem los gastos.	155 »
A ingresar en Depositaria.	331 82

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Dada cuenta del acta de la anterior y de la correspondencia oficial, se acuerda aprobar la primera y el cumplimiento de la segunda.

Se acordó igualmente dirigirse al Sr. Delegado de Hacienda, para que fije la cuenta que este Ayuntamiento debe abonar por anualidades y vigésimas partes en relación con la Real orden de 7 del que cursa.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial, así como abonar al Director de la banda de música 20'50 pesetas, por solemnizar con la misma la función del Corpus.

En sesión ordinaria del día 2 de Julio, se acordó sacar el extracto de sesiones de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y en la también ordinaria del día 9 de dicho mes, se acordó la aprobación del mismo y su inserción en el *Boletín Oficial*.

Y cumpliendo lo ordenado firmo el presente en Alguazas a ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, José María Barquero.—P. S. M., El Secretario accidental, F. López.

Número 1.633.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Alcalde Sr. Bernal.

Aprobóse el acta de la anterior. También se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario de la Corporación Sr. Lamarca, participando haber comenzado a hacer uso de la licencia de un mes que le ha sido concedida, el día 5 de los corrientes.

Aprobóse la cuenta rendida por el Administrador municipal de consumos D. José María Baeza, de lo recaudado por introducción de especies en el casco y radio durante el mes de Abril próximo pasado.

Ordinaria del día 14.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 21.

Tampoco se celebró por la misma razón que la anterior.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Alcalde Sr. Bernal. Aprobóse el acta de la anterior.

Y la distribución de fondos para el pago de las atenciones del presupuesto en el mes de Junio próximo.

Dióse cuenta por el Sr. Alcalde de haberse encargado nuevamente del despacho el día 22 del actual, dando por caducada la licencia que se le concedió el Sr. Secretario de la Corporación Sr. Lamarca.

Molina de Segura 1.º de Junio de 1916.—El Secretario, Juan Lamarca

Ordinaria del día 11 de Junio.

Dada cuenta del precedente extracto aprobóse, acordando su pu-

blicación en la forma prevenida por el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Campillo.

Número 1.632.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Juan José Abenza Gómez, primer Teniente Alcalde y encargado de la Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber; Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año próximo 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Ricote 14 de Agosto de 1916.—Juan José Abenza.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.